Comisión Nacional de Hidrocarburos

RES: PER-8-2016

Ciudad de México, a dos de marzo del año dos mil dieciséis. -----

Se encuentra reunido el Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, integrado por los CC. Javier Navarro Flores, Presidente del Comité; Carla Gabriela González Rodríguez, Titular de la Unidad de Transparencia y Edmundo Bernal Mejía, Titular del Órgano Interno de Control (OIC), en términos de lo dispuesto por los artículos 43, 44 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, 30, 45 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y; 57 y 70 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Acto seguido, se procede al estudio y análisis de las determinaciones hechas por la Unidad Administrativa a quien se le turnó la solicitud de información 1800100004216 y:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que con fecha 3 de febrero de 2016 se recibió en la Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, vía electrónica a través del Sistema INFOMEX, la siguiente solicitud de acceso a la información pública:

Solicito la siguiente información conforme al programa definitivo de Mejora Regulatoria 2015-2016, Proyecto final o anteproyecto en su versión pública de:

- 1. Lineamientos que deberán cumplir los asignatarios y contratistas, para obtener la autorización para poder realizar las actividades de perforación y terminación de pozos, y para llevar a cabo las notificaciones para las actividades relacionadas. CUYA CLAVE EN COFEMER ES CNH-1. Que debía publicarse 29 de junio de 2015.
- Lineamientos que deberán cumplirse con la finalidad de llevar a cabo el registro del nombre y clasificación de pozos relacionados con las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos en México. CUYA CLAVE EN COFEMER ES CNH-2, que debía emitirse el 24 de julio de 2015.
- 3. Lineamientos técnicos para la transferencia de información histórica a la Comisión Nacional de Hidrocarburos. CUYA CLAVE EN COFEMER ES CNH-3, que debía emitirse el día 30 de junio de 2015.

1800100004216

- 4. Lineamientos técnicos en materia de funcionamiento del Centro Nacional de Información de Hidrocarburos [Manuales: 1. Manual de entrega de información digital al Centro Nacional de Información de Hidrocarburos. 2. Manual de entrega de muestras físicas a la Litoteca Nacional de la Industria de Hidrocarburos]. CUYA CLAVE EN COFEMER ES CNH-4, que debía emitirse el 31 de julio de 2015.
- 5. Guía técnica para la cuantificación de reservas y recursos contingentes y la certificación de reservas. CUYA CLAVE EN COFEMER ES CNH-5, que debía emitirse el 1 de julio de 2015.
- 6. Disposiciones técnicas para el aprovechamiento del gas natural asociado en los trabajos de exploración y extracción de hidrocarburos. CUYA CLAVE EN COFEMER ES CNH-6, que debía emitirse el 30 de junio de 2015.
- 7. Lineamientos que deberán cumplir los asignatarios y contratistas para realizar las actividades de perforación, terminación, reparación, conversión y abandono de pozos. CUYA CLAVE EN COFEMER ES CNH-7, que debían emitirse el 14 de agosto de 2015.



Commence of the second

RES: PER-8-2016



Comisión Nacional de Hidrocarburos

- 8. Lineamientos: 1. Guía para los planes de exploración que se especificará el DSD inicial, el DSD de caracterización inicial y delimitación del yacimiento. 2. Guía para el plan de desarrollo para la extracción. 3. Guía para los planes para la exploración y para el desarrollo masivo de la extracción de hidrocarburos asociados a lutitas. 4. Guía para los planes para la exploración y para el desarrollo de la extracción de gas natural contenido en veta de carbón mineral. CUYA CLAVE EN COFEMER ES CNH-8, que debía emitirse el 30 de junio de 2015.
- 9. Lineamientos para la administración y supervisión técnica de las asignaciones y contratos de exploración y extracción de hidrocarburos. CUYA CLAVE EN COFEMER ES CNH-9, que debía emitirse el 11 de septiembre de 2015.
- 10. Lineamientos técnico para regular la exploración y extracción de los yacimientos de hidrocarburos asociados a lutitas. CUYA CLAVE EN COFEMER ES CNH-10, que debía emitirse el 21 de diciembre de 2015.
- 11. Lineamientos que deberán cumplir los asignatarios y contratistas para realizar las actividades de perforación, terminación, reparación, conversión y abandono de pozos, con el objetivo de asegurar la continuidad operativa durante el ciclo de vida de los pozos. CUYA CLAVE EN COFEMER ES CNH-11, que debía emitirse el 7 de agosto de 2015.
- 12. LINEAMIENTOS técnicos en materia de medición de hidrocarburos. CUYA CLAVE EN COFEMER ES CNH-12, que debía emitirse el 30 de junio de 2015.
- 13. Norma Oficial Mexicana: que establece los métodos sísmicos para el reconocimiento y exploración superficial: Proyecto de Norma Oficial Mexicana de emergencia que comprende lo siguiente: campo de aplicación (todas aquellas actividades de reconocimiento y exploración superficial del sector hidrocarburos que se desarrollen en todo el territorio nacional); Definiciones (para efectos de aplicación de la propia norma); Especificaciones generales (parte técnica y de estudios previos); Procedimiento para la evaluación de conformidad (realización de la evaluación de conformidad con la norma, establecimiento de unidad de verificación).

SEGUNDO.- Que de conformidad con el procedimiento establecido para la atención de las solicitudes de información pública gubernamental, el 4 de febrero de 2016 la Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, a través del Memorándum No. 220.0011/2016, turnó el asunto en mención a la Dirección General de Regulación y Consulta, toda vez que por la naturaleza de sus atribuciones, en los archivos de esta Dirección General podría existir la información solicitada.------

TERCERO.- Que la Lic. Carla Gabriela González Rodríguez, Encargada de la Unidad Jurídica, con fundamento en los artículos 24 y Transitorio Cuarto del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos y toda vez que no existe director general designado, contestó mediante el MEMO No. 220.0044/2016 de fecha 2 de marzo de 2016, la solicitud de información en los siguientes términos:

Sobre el particular y con fundamento en los artículos 40 y 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, esta Dirección General analizó la solicitud de información registrada en el Sistema INFOMEX bajo el número 1800100004216, en el que se solicitan las versiones públicas o los Proyectos finales o Anteproyectos citados en el cuadro anterior.

- A. A continuación se enlistan las Disposiciones que ya han sido publicadas en el Diario Oficial de la Federación, se anexa la dirección electrónica de su localización para pronta referencia:
 - 5. Guía técnica para la cuantificación de reservas y recursos contingentes y la certificación de reservas. Publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 13 de agosto de 2015.

RES: PER-8-2016



Comisión Nacional de Hidrocarburos

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5403797&fecha=13/08/2015

- 6. Disposiciones técnicas para el aprovechamiento del gas natural asociado en los trabajos de exploración y extracción de hidrocarburos. Publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 7 de enero del presente año. http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5422286&fecha=07/01/2016
- 8. Lineamientos: 1. Guía para los planes de exploración que se especificará el DSD inicial, el DSD de caracterización inicial y delimitación del yacimiento. 2. Guía para el plan de desarrollo para la extracción. 3. Guía para los planes para la exploración y para el desarrollo masivo de la extracción de hidrocarburos asociados a lutitas. 4. Guía para los planes para la exploración y para el desarrollo de la extracción de gas natural contenido en veta de carbón mineral, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2015. http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5415428&fecha=13/11/2015
- 12. LINEAMIENTOS técnicos en materia de medición de hidrocarburos. mismos que fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 29 de septiembre de 2015. http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5409741&fecha=29/09/2015
- B. Los siguientes anteproyectos regulatorios, fueron transferidos a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente, por tratarse de la autoridad competente para emitir la regulación en la materia, de conformidad con las fracciones III y IV del artículo 5 y Sexto Transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, mismos que podrán ser consultados en la página de dicho órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales http://www.asea.gob.mx/:
 - 10. Lineamientos técnicos para regular la exploración y extracción de los yacimientos de hidrocarburos asociados a lutitas, fueron trasladados a la Agencia. Anteproyecto que fue transferido a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente, por tratarse de la autoridad competente para emitir la regulación en la materia, de conformidad con las fracciones III y IV del artículo 5 y Sexto Transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
 - 13. Norma Oficial Mexicana: que establece los métodos sísmicos para el reconocimiento y exploración superficial: Proyecto de Norma Oficial Mexicana de emergencia que comprende lo siguiente: campo de aplicación (todas aquellas actividades de reconocimiento y exploración superficial del sector hidrocarburos que se desarrollen en todo el territorio nacional); Definiciones (para efectos de aplicación de la propia norma); Especificaciones generales (parte técnica y de estudios previos); Procedimiento para la evaluación de conformidad (realización de la evaluación de conformidad con la norma, establecimiento de unidad de verificación).

Por lo anterior, es posible determinar que, tanto los Lineamientos, como la Norma Oficial Mexicana solicitada es inexistente en los archivos y expedientes de esta Comisión Nacional de Hidrocarburos, lo anterior, de conformidad con el "Criterio 7/10. No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia", emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Cabe señalar, que la información relacionada con el estatus del anteproyecto regulatorio, podrá ser provista por la Unidad de Enlace de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, con domicilio en Melchor Ocampo Número 469, Colonia Anzures, Miguel Hidalgo, Distrito Federal, México, C.P. 11590 y correo electrónico unidad.enlace@asea.gob.mx.





RES: PER-8-2016



C. Finalmente, los siguientes anteproyectos, se encuentran dentro del proceso deliberativo de los servidores públicos de la Comisión Nacional de Hidrocarburos y por lo tanto en espera de la decisión definitiva por parte del Órgano de Gobierno de esta Comisión.

Dichos anteproyectos son los siguientes:

- 1. Lineamientos que deberán cumplir los asignatarios y contratistas, para obtener la autorización para poder realizar las actividades de perforación y terminación de pozos, y para llevar a cabo las notificaciones para las actividades relacionadas.
- 2. Lineamientos que deberán cumplirse con la finalidad de llevar a cabo el registro del nombre y clasificación de pozos relacionados con las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos en México.
- 3. Los lineamientos técnicos para la transferencia de información histórica a la Comisión Nacional de Hidrocarburos.
- 4. Por lo que toca a los Lineamientos técnicos en materia de funcionamiento del Centro Nacional de Información de Hidrocarburos [Manuales: 1. Manual de entrega de información digital al Centro Nacional de Información de Hidrocarburos. 2. Manual de entrega de muestras físicas a la Litoteca Nacional de la Industria de Hidrocarburos.
- 7. Lineamientos que deberán cumplir los asignatarios y contratistas para realizar las actividades de perforación, terminación, reparación, conversión y abandono de pozos.
- 9. Lineamientos para la administración y supervisión técnica de las asignaciones y contratos de exploración y extracción de hidrocarburos.
- 11. Lineamientos que deberán cumplir los asignatarios y contratistas para realizar las actividades de perforación, terminación, reparación, conversión y abandono de pozos, con el objetivo de asegurar la continuidad operativa durante el ciclo de vida de los pozos.

En virtud de que estos anteproyectos se encuentran dentro de sus procesos deliberativos correspondientes por parte del personal de la Comisión, es dable concluir que dicha información está clasificada como reservada, con fundamento en la fracción VI del artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental que expresamente establece lo siguiente:

"LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL.

Artículo 14. También se considerará como información reservada:

VI. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada."

Por su parte, el Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales establece lo siguiente:

Vigésimo Noveno.- Para los efectos de la fracción VI del artículo 14 de la Ley, se considerará que se ha adoptado la decisión definitiva cuando el o los servidores públicos responsables de tomar la última determinación resuelvan el proceso deliberativo de manera concluyente, sea o no susceptible de ejecución.







Comisión Nacional de Hidrocarburos RES: PER-8-2016

En el caso de procesos deliberativos cuya decisión sea impugnable, ésta se considerará adoptada de manera definitiva una vez que haya transcurrido el plazo respectivo sin que se haya presentado dicha impugnación.

También se considera que se ha tomado la decisión definitiva en un proceso deliberativo, cuando a juicio del responsable de tomar dicha decisión, se considere que aquél ha quedado sin materia o cuando por cualquier otra causa no se continúe con su desarrollo.

En el caso de que la solicitud de acceso se tume a una unidad administrativa distinta de la responsable de tomar la decisión definitiva y se desconozca si ésta ha sido adoptada, la unidad receptora deberá consultar a la responsable, a efecto de determinar si es procedente otorgar el acceso a la información solicitada.

Sin perjuicio de lo anterior, es necesario precisar que en términos del artículo 69-H del Título Tercero A De la Mejora Regulatoria, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Comisión presentará a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, los anteproyectos regulatorios de mérito, junto con una manifestación de impacto regulatorio, cuando menos treinta días hábiles antes de la fecha en la que se presenta emitir el acto y publicarlo en el Diario Oficial de la Federación.

Dichos anteproyectos serán públicos en el momento en el que se envíen a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria y será entonces cuando se pueden hacer del conocimiento de los particulares, mismos que participan en el proceso de mejora regulatoria en los términos de la normativa aplicable.

Por todo lo antes expuesto, se solicita a los integrantes de este órgano colegiado con fundamento en el artículo 14, fracción VI de la LFTAIPG, confirmar la clasificación como reservado por un periodo de 2 años de los documentos regulatorios que se encuentran en proceso de deliberativo por parte del Órgano de Gobierno, en tanto estos no sean aprobados.

QUINTO.- Que con base en las constancias relacionadas anteriormente, se integró el presente asunto y se revisó en Sesión Permanente del Comité de Transparencia, el dos de marzo de 2016 para emitir la resolución que en derecho corresponda.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 44 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, 30, 45 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) y; 57 y 70 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información



RES: PER-8-2016

Hidrocarburos

Pública Gubernamental, este Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos es competente para conocer y resolver el presente asunto. ------

SEGUNDO.- Que la solicitud materia de la atención de este Comité, se turnó a la a la Dirección General de Regulación y Consulta, toda vez que de acuerdo con el artículo 24 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, esta es la única unidad responsable de generar la información referente a las solicitudes planteadas en esta resolución.

De lo anterior, se desprende que el asunto en que se actúa fue atendido por la Lic. Carla Gabriela González Rodríguez, Encargada de la Unidad Jurídica, con fundamento en los artículos 24 y Transitorio Cuarto del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos y toda vez que no existe director general designado que en razón de sus atribuciones pudiera tener en sus archivos la información solicitada y cuya respuesta refiere a que los documentos solicitados se encuentran dentro del proceso deliberativo de los servidores públicos de la Comisión Nacional de Hidrocarburos y en espera de la decisión definitiva por parte del Órgano de Gobierno de esta Comisión, dichos documentos regulatorios se clasifican como reservados por un periodo de dos años, con fundamento en el artículo

TERCERO.- Que en el presente apartado, este Comité de Transparencia, con fundamento en el artículo 14, fracción VI de la LFTAIPG analizará la procedencia de la clasificación de la información como reserva. -----

Primeramente es indispensable enlistar las regulaciones requeridas por el solicitante, reservados por la unidad administrativa correspondiente: ------

- Lineamientos que deberán cumplir los asignatarios y contratistas, para obtener la autorización para realizar las actividades de perforación y terminación de pozos, y para llevar a cabo las notificaciones para las actividades relacionadas.
- Lineamientos que deberán cumplirse con la finalidad de llevar a cabo el registro del nombre y la clasificación de pozos relacionados con las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos en México.
- Lineamientos Técnicos para la transferencia de información histórica a la Comisión Nacional de Hidrocarburos.
- Por lo que toca a los Lineamientos técnicos en materia de funcionamiento del Centro Nacional de Información de Hidrocarburos [Manuales: 1. Manual de entrega de información digital al Centro Nacional de Información de Hidrocarburos. 2. Manual de entrega de muestras física a la Litoteca Nacional de la Industria de Hidrocarburos].
- Lineamientos que deberán cumplir los asignatarios y contratistas para realizar las actividades de perforación, terminación, reparación, conversión y abandono de pozos.
- Lineamientos para la administración y supervisión técnica de las asignaciones y contratos de exploración y extracción de hidrocarburos.
- Lineamientos que deberán cumplir los asignatarios y contratistas para realizar las actividades de perforación, terminación, reparación, conversión y abandono de pozos, con el objeto de asegurar la continuidad operativa durante el ciclo de vida de los pozos.





RES: PER-8-2016

Cabe precisar que, tal como lo expresó la unidad administrativa competente, dichos lineamientos aún se encuentran en la etapa de análisis, por lo que aún no se ha publicado la versión de dichas regulaciones en el portal electrónico de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria para efectos de lo dispuesto en el artículo 69-H del Título Tercero A De la Mejora Regulatoria, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Será entonces cuando, como señala la Unidad Administrativa, dichos anteproyectos se podrán hace
del conocimiento de los particulares, mismos que participan en el proceso de mejora regulatoria en lo
términos de la normativa aplicable

Artículo 14. También se considerará como información reservada:

[...]

VI. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.

Vigésimo Noveno.- Para los efectos de la fracción VI del artículo 14 de la Ley, se considerará que se ha adoptado la decisión definitiva cuando el o los servidores públicos responsables de tomar la última determinación resuelvan el proceso deliberativo de manera concluyente, sea o no susceptible de ejecución.

En el caso de procesos deliberativos cuya decisión sea impugnable, ésta se considerará adoptada de manera definitiva una vez que haya transcurrido el plazo respectivo sin que se haya presentado dicha impugnación.

[...]

[Énfasis añadido]

Respecto a la reserva de información por un periodo de 2 años, el artículo 16 de la LFTAIPG señala que los titulares de las unidades administrativas serán responsables de clasificar la información de conformidad con los criterios establecidos en la mencionada Ley, su Reglamento y los Lineamientos Generales expedidos por el INAI.





RES: PER-8-2016

Hidrocarburos

Por su parte, el artículo 34 del Reglamento de la LFTAIPG en sus fracciones il y IV señala que la información clasificada como reservada podrá ser desclasificada cuando desaparezcan las causas que dieron origen a la clasificación y cuando así lo determine el Instituto de conformidad con los

Asimismo, en el Décimo Tercero de los Lineamientos Generales se establece que los expedientes y documentos clasificados como reservados o confidenciales podrán desclasificarse cuando no habiendo transcurrido el periodo de reserva, ya no subsistan las causas que dieron origen a la clasificación, atendiendo a las circunstancias de modo, tiempo y lugar. Por su parte, el Décimo Quinto de los Lineamientos Generales citados, en concordancia con la Ley de la materia, establece la obligación de determinar un periodo de reserva de máximo doce años, y los titulares de las unidades administrativas procurarán determinar que sea el estrictamente necesario durante el cual subsistan las causas que dieron origen a la clasificación. ------

En este sentido, con fundamento en el artículo 14, fracción VI de la LFTAIPG, este órgano colegiado considera pertinente confirmar la clasificación como reservados de los documentos regulatorios antes señalados, por un periodo de dos años o bien, en tanto concluya el proceso deliberativo correspondiente a la aprobación de las versiones finales de los mismos y su publicación en el Diario Oficial de la Federación. ------Asimismo, se informa al solicitante que una vez que sean aprobados los documentos regulatorios, públicos y se encontrarán disponibles en la página electrónica: serán http://www.cnh.gob.mx/2500.aspx. ------

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité de Información de la Comisión Nacional de Hidrocarburos considera procedente resolver y así: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Que con fundamento en el artículo 14. fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se confirma la clasificación como reservada por un periodo de 2 años, de los documentos regulatorios que se encuentran en proceso de deliberativo por parte del Órgano de Gobierno, en tanto estos no sean aprobados. Lo anterior, en los términos asentados en el considerando Tercero de la Presente Resolución. ------

SEGUNDO.- Se instruye a la Dirección General de Regulación y Consulta a publicar los documentos regulatorios en el apartado correspondiente de la página electrónica de la Comisión, una vez que éstos sean aprobados para efectos de su remisión a la Comisión Federal de Meiora Regulatoria.-----

TERCERO.- Notifiquese la presente resolución al solicitante a través del Sistema de INFOMEX.-----

CUARTO.- Indíquese al solicitante que los artículos 49, 50 y 51 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo mencionado en primer término prevén la forma y términos en que puede interponer el recurso de revisión en contra de la presente resolución, si así lo estimare conveniente, para lo cual, se encuentra a su disposición en las oficinas de la Unidad de Enlace de la Comisión Nacional de Hidrocarburos el formato respectivo, que puede obtener también en la dirección electrónica http://www.inai.org.mx. Acerca del INAI / Obligaciones de Transparencia / VIII Trámites, requisitos y formatos / Registrados en el RFTS / IFAI-00-004 Recurso de Revisión.------





RES: PER-8-2016

Así lo resolvieron por unanimidad y firman los CC. Javier Navarro Flores, Presidente del Comite;
Carla Gabriela González Rodríguez, Titular de la Unidad de Transparencia; y Edmundo Bernal
Mejía, Titular del Órgano Interno de Control.

Presidente del Comité

Titular de la Unidad de

Transparencia

C.P. Javier Navarro Flores

Lic. Carla Gabriela González

Mtro. Edmundo Bernal Mejía